

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

- Decreto declarando jubilado a D. Enrique Escrig y Gárate, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao; otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 2019.*
- Otro nombrando segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Francisco Zapata del Pino, que sirve el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de segunda.—Página 2019.*
- Otro declarando jubilado a D. Luis Fabrellas de Ibarrola, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector regional del Ramo en Barcelona; otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 2019.*
- Otro nombrando Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, a D. José Torres Martínez, que desempeña el mismo cargo con la de Jefe de Administración de segunda.—Página 2019.*
- Otro idem Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Luis de Andrés y Altimiras, que desempeña igual cargo en la de Irún, con la misma categoría y clase.—Página 2019.*
- Otro declarando jubilado a D. Carlos Martínez Martorell, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Alicante; otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 2019.*
- Otro nombrando Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Carlos*

- Benavente y Gamio, que sirve el cargo de Administrador de la de Port-Bou, con igual categoría y clase.—Página 2019.*
- Otro idem Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Luis Oñoro Santos, que sirve el mismo cargo con la de Jefe de Administración de tercera.—Página 2019.*
- Otro idem segundo Jefe de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José Agulló Llorel, que desempeña el mismo cargo en la de Pasajes, con la de Jefe de Administración de tercera.—Páginas 2019 y 2020.*
- Otro idem Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José González Lijó, que sirve igual cargo en la de Valencia de Alcántara, con la misma categoría y clase.—Página 2020.*
- Otro idem Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Federico Lacasa y Garrido, que desempeña el mismo cargo con la de Jefe de Administración de tercera.—Página 2020.*
- Otro idem Subinspector de servicios de Oficina en la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Federico Pérez Moreno, actual Inspector de Muelles de la de Port-Bou, con la misma categoría y clase.—Página 2020.*
- Otro nombrando Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ulibarri, que se encuentra en situación de supernumerario.—Página 2020.*
- Otro idem segundo Jefe de la Aduana de Pasajes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Roda Rovira, Vista de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 2020.*
- Otro idem Administrador de la Aduana*

- de Valencia de Alcántara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Pérez Clemente, actual segundo Jefe de la misma dependencia con la referida categoría y clase.—Página 2020.*
- Otro idem Inspector regional de Aduanas en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Miguel Niubó y Compte, segundo Jefe de la Aduana de Tarragona, con la misma categoría y clase.—Página 2020.*
- Otro idem segundo Jefe de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Emilio Luis López, Interventor del Depósito franco de Bilbao, con igual categoría y clase.—Página 2020.*
- Otro idem Interventor del Depósito franco de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Francisco Ruiz Ros, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.—Página 2020.*

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Decreto sobre capacidad legal de los Profesores de los Colegios dedicados a la enseñanza privada de los estudios del Bachillerato.—Páginas 2020 y 2021.*
- Otro nombrando Comisario especial del Gobierno en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a doña María Luisa Navarro Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 2021.*
- Otro disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 14 y 27 del Reglamento de oposiciones para la provisión de Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 2021.*
- Otro declarando que en donde las condiciones materiales lo permitan y las exigencias pedagógicas lo aconsejen, podrán los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza organizar Escuelas preparatorias para el ingreso en dichos Centros.—Página 2021.*

Otro facultando a los Ayuntamientos que lo soliciten, por vía de ensayo y a título profesional, para establecer Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado.—Páginas 2021 y 2022.

Otro admitiendo a D. Miguel Rojo y González la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.—Página 2022.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto disponiendo entre en vigor el día 27 del mes actual el de 18 del corriente (GACETA del 19), que modifica diversos artículos del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, relativos a la concesión de préstamos a los agricultores por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.—Página 2022.

Otro declarando jubilado a D. Juan Rodríguez Sánchez, Ayudante mayor de primera clase del Servicio Agronómico.—Página 2022.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros cesantes que se mencionan.—Página 2023.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Agosto próximo pasado.—Página 2023.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a José Faura y Ramón, Portero quinto, excedente.—Página 2024.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando en situación de excedente a D. José Farré Duat, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito de San Sebastián, de Almería.—Página 2024.

Otra ídem íd. íd. a D. Miguel Peña de Andrés García, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado de Avilés.—Página 2024.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que por la Fábrica de Armas de Oviedo se celebre la subasta urgente para la adquisición de 12.360 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que se insertan.—Páginas 2024 a 2027.

Otra abriendo concurso entre Arquitectos nacionales e Ingenieros militares para la presentación de proyectos para construir edificaciones para la ampliación del alojamiento del Regimiento de Artillería a caballo en el Campamento de Carabanchel (Madrid).—Páginas 2027 a 2029.

Otra ídem disponiendo que los Comandantes militares provean a las clases de segunda categoría y asimilados, en situación de retirados, que lo soliciten, y con cargo a éstos de talonarios individuales compuestos de 50 autorizaciones para viajar.—Página 2029.

Otra ídem disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 27 del Reglamento aprobado por la Ley de 11 de Junio de 1919 (Colección Legislativa número 232).—Página 2029.

Ministerio de Marina.

Orden estableciendo la hora de las veintidós para la salida de Málaga del vapor correo de Málaga para Melilla.—Páginas 2029 y 2030.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Palma de Mallorca a favor de D. Vicente Sureda Sbert.—Página 2030.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos para el servicio público de viajeros, que se indican, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2030 y 2031.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo cese en la comisión del servicio que se indica el Inspector provincial de Sanidad de Córdoba, D. Miguel Benzo Cano, y que continúe interinamente encargado del despacho de los asuntos propios de la Inspección provincial de Sanidad de Barcelona.—Página 2031.

Otra concediendo a doña N. María Luisa Pérez Arce, Maestra permanente del Sanatorio de Pedrosa (Santander), una segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida.—Página 2031.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Germán Calzada y Gabares para la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.—Página 2031.

Otra resolviendo consultas relativas a la forma de provisión de las Cátedras de Latín en los Institutos locales de Segunda enseñanza.—Página 2031.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2031 a 2034.

Otra ídem se entienda que la aprobación de los estudios a que se refiere el párrafo segundo de la Orden de 16 del mes actual, tanto en el caso de opción por el Plan provisional 1931 a 1932, como en el de 1928, será siempre previa a los estudios propios de la Facultad de Derecho.—Página 2035.

Otra aprobando el programa para las oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y disponiendo se inserte en este periódico oficial.—Página 2035.

Otra declarando no se precisa título de Profesor de Dibujo para las plazas de Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, pero si lo es en cambio para las de Auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes, y manteniendo en vigor el precepto del apartado 3.º de la Orden de 30 de Junio del año actual.—Página 2035.

Otra disponiendo que los Profesores de Idiomas que desempeñen interinamente plazas afectas a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, continúen en el ejercicio de sus cargos en la misma forma que en la actualidad.—Página 2035.

Otra reproduciendo el artículo 1.º de la Orden de 25 de Agosto último que determina el número de Profesores titulados que deben tener los Colegios dedicados a la Segunda enseñanza, incorporados o no a los Institutos Nacionales.—Página 2035.

Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo el uso de franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan los organismos que se indican.—Página 2036.

Otra reconociendo el derecho a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos a todas las opositoras a dicho Cuerpo que han resultado aprobadas.—Páginas 2036 y 2037.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión gestora para dar cumplimiento a la Ley de 23 de Septiembre actual, por la que se declara nulo y resuelto el contrato celebrado entre el Estado y la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas (C. L. A. S., S. A).—Página 2037.

Otra ídem quede integrada por los funcionarios que se mencionan la Comisión de incanación de todos los bienes que pertenezcan a la Compañía de Líneas Aéreas Subvencionadas (C. L. A. S., S. A).—Página 2037.

Otra nombrando a D. Carlos de Haya y González Profesor de vuelos del curso de Navegantes aéreos de la Escuela Superior de Aerotécnica.—Página 2037.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno austriaco ha dispuesto exigir, a partir del día 1.º de Octubre próximo, el visado de sus pasaportes a los ciudadanos españoles que deseen entrar en Austria.—Página 2037.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 2037.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno

en el Banco de Crédito Industrial. Auxilio a las Industrias.—*Peticion de D. José García Conejo de auxilio para la industria "Canalización y distribución de aguas potables a Tabernes de Valldigna (Valencia).—*Página 2037.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—*Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéuticos de los Municipios que se indican.—*Página 238.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—*Lista de las opositoras*

*aprobadas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos.—*Página 2039.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Escrig y Gárate, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de Bilbao, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso por elección, a D. Francisco Zapata del Pino, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Fabrellas de Ibarrola, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector Regional del Ramo en Barcelona, otorgándole al pro-

pio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por ascenso por antigüedad en la clase, a D. José Torres Martínez, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Luis de Andrés y Altamiras, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Irún con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Carlos Martínez Martorell, Jefe de Administración de

segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Alicante, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar Subinspector de Muelles de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Carlos Benavente y Gamio, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la de Port-Bou con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad, a D. Luis Oñoro Simos, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por elección,

a D. José Agulló Lloret, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Pasajes con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. José González Lijó, que actualmente desempeña el mismo cargo en la de Valencia de Alcántara con igual categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Dirección general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso por antigüedad, a D. Federico Lacasa y Garrido, que actualmente desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar Subinspector de servicios de Oficina en la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Federico Pérez Moreno, actual Inspector de Muelles de la de Port-Bou con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Port Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por reingreso en el servicio activo, a D. Gabriel José Uralde y Fernández de Ullivarri, que actualmente se halla en situación de Supernumerario, de la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Pasajes, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por antigüedad, a D. Antonio Roda Rovira, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Alicante con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio Pérez Clemente, actual Segundo Jefe de la referida dependencia con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Inspector Regional de Aduanas en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Miguel Ninó y Compte, que actualmente desempeña el cargo de Segundo Jefe de la Aduana de Tarragona con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de

Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Emilio Luis López, actual Interventor del Depósito franco de Bilbao con la misma categoría y clase.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República Española, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Interventor del Depósito franco de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso por elección, a D. Francisco Ruiz Ros, actual Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

No hallándose aún debidamente constituidos en muchas capitales de provincia, los Colegios oficiales de Licenciados y Doctores, es imposible, por la premura del tiempo, dar cumplimiento estricto, en el curso de 1931 a 1932, a lo ordenado en los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 18 de Septiembre último; y siendo, por otra parte, necesario mantener el espíritu de dicha disposición, en lo que se refiere a la exigencia del título correspondiente y a la capacitación de las personas que se dediquen a la enseñanza privada de los estudios del Bachillerato, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En aquellas poblaciones donde no funcionen normalmen-

te los Colegios de Licenciados y Doctores, quedan autorizados los Claustros de los Institutos de Segunda enseñanza, sólo durante el curso de 1931 a 1932, y mientras se organicen aquellos Colegios, para resolver acerca de la capacidad legal de los Profesores de los Colegios dedicados a la enseñanza privada de los estudios del Bachillerato con arreglo a lo establecido en el Decreto de 18 de Septiembre último.

Artículo 2.º La capacitación para ejercer dicha enseñanza privada, determinada en artículo 6.º del referido Decreto, se amplía a los Arquitectos, Profesores mercantiles y Jefes y Oficiales del Ejército.

Artículo 3.º Los Claustros de los Institutos quedan también autorizados para probar las relaciones de Profesores encargados de enseñanzas especiales siempre que, a su juicio, tengan éstos la debida capacidad.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a doña María Luisa Navarro Margati, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos, Comisario especial del Gobierno en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con las atribuciones que corresponden al Delegado de dicha Institución, en virtud de lo establecido en el Decreto de 15 de Junio de 1925 y Reglamento provisional aprobado por Orden de 18 de Septiembre siguiente, y la misión de proponer al Gobierno, dentro del plazo más breve posible, las reformas que deban implantarse en el mencionado Centro.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN

Por un error de copia, los artículos 14 y 27 del Reglamento de oposiciones para la provisión de Cátedras de Institutos nacionales de segunda enseñanza, publicado en la GACETA DE MADRID de 5 de los corrientes, disponen

lo que no estaba en la mente del legislador. Para evitar posibles confusiones y restablecer la verdadera redacción de la disposición citada, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 14 del vigente Reglamento de oposiciones para la provisión de Cátedras de Institutos nacionales de segunda enseñanza, publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del corriente mes, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Con la antelación debida, el Presidente se pondrá en relación con los señores Jueces, a fin de redactar el cuestionario por el que se han de regir los tres primeros ejercicios y las normas a que deberán ajustarse los ejercicios prácticos, a fin de que estén a la disposición de los señores opositores con veinte días de anticipación al comienzo de los ejercicios. El número de temas del cuestionario queda a discreción del Tribunal, pero sin que, en ningún caso, sea inferior a cien.”

Artículo 2.º El artículo 27 del mismo Reglamento de oposiciones quedará redactado así:

“Artículo 27. El sexto ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustado a las normas trazadas por el Tribunal y publicadas juntamente con el cuestionario, según ordenó el artículo 14.

“Los resultados de este ejercicio serán leídos en sesión pública.”

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN

La necesidad, cada vez más sentida, de establecer el mayor enlace posible entre la enseñanza primaria y la secundaria, tanto para evitar los inconvenientes del examen de los alumnos que pasan de la una a la otra como para determinar con precisión el contenido de los estudios que deben adquirirse en la Escuela para empezar con provecho el Bachillerato, va fortaleciendo acentuadamente el convencimiento de los Claustros de los Institutos de que el tránsito será razonable y fácil cuando se establezca una verdadera unidad entre ambas enseñanzas.

Y con el fin de efectuar los ensayos en dicho sentido solicitados por algunos Institutos, conviene señalar las normas que deben regirlos, para no

romper, a lo menos, con el principio de absoluta gratuidad de la enseñanza en la Escuela nacional y para ir realizando cada vez más la aspiración de compenetrar y fundir en ella, sin distinciones fuertes, todas las clases sociales.

Por estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En donde las condiciones materiales lo permitan y las exigencias pedagógicas lo aconsejen, podrán los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza organizar Escuelas preparatorias para el ingreso en estos Centros.

Artículo 2.º La enseñanza en estas Escuelas será completamente gratuita, y estarán desempeñadas por Maestros nacionales, nombrados por el Ministerio, a propuesta del Claustro del Instituto, previo informe de los Consejos universitarios, provinciales o locales.

Artículo 3.º La inspección inmediata de la Escuela, su orientación y tono general corresponderá a un Catedrático, designado por el Claustro, que representará, por tanto, el nexo obligado entre el Instituto y la Escuela.

Artículo 4.º Los programas, el contenido de la enseñanza y las normas para admisión de los alumnos en la Escuela serán determinados por el Catedrático-Inspector, de acuerdo con el Maestro designado, previa aprobación del Claustro.

Artículo 5.º Se autoriza a los Claustros para asignar a los Maestros la gratificación conveniente y efectuar los gastos de material e instalación necesarios, aplicando sus propios recursos y las donaciones que reciban para el sostenimiento de la Escuela.

Artículo 6.º Los alumnos a quienes el Catedrático-Inspector, de acuerdo con el Maestro, dieran por instruidos suficientemente, obtendrán un certificado de aptitud, con cuyo requisito ingresarán sin examen en el Instituto.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN.

Con el propósito de atender a la formación cultural de los alumnos de Segunda enseñanza que residan en poblaciones de escaso censo escolar, en donde no es posible crear, por el momento, con la rapidez debida, Insti-

ntos Nacionales, y en muchas de las cuales, sin embargo, se manifiesta esta necesidad de instrucción, por la existencia de Colegios con larga tradición y arraigo, sostenidos, las más de las veces, difícilmente por las entidades locales, el Ministerio de Instrucción pública debe acudir a satisfacer dicha exigencia, auxiliando y fomentando la creación de este tipo de Colegios, con las suficientes garantías para que en ellos, la enseñanza, tenga un maximum de eficacia.

Por todo lo cual, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se faculta a los Ayuntamientos que lo soliciten por vía de ensayo y a título provisional, para establecer Colegios de Segunda enseñanza subvencionados por el Estado, en las condiciones que se señalan en el presente Decreto.

Artículo 2.º El plan de estudios y régimen académico de los Colegios señalados en el artículo anterior, será el mismo que rija en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Artículo 3.º Los Colegios establecidos con arreglo a este Decreto abrirán matrícula de enseñanza colegiada, y quedarán incorporados a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en los cuales hayan de sufrir examen sus alumnos, con arreglo a las disposiciones vigentes. Los expedientes académicos de los matriculados serán remitidos al Instituto respectivo antes del primero de Noviembre del curso correspondiente, quedando a beneficio del Colegio las cantidades que se recauden en metálico, dando a ésta la misma aplicación que en los Institutos Nacionales.

Artículo 4.º El Ministerio de Instrucción pública auxiliará el establecimiento de estos Colegios, nombrando para que formen parte de las plantillas de su Profesorado, dos Catedráticos numerarios o Profesores encargados de curso, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras. Estas plazas serán cubiertas por el Ministerio por medio de un concurso que convocará oportunamente, y en el que tendrán preferencia los Catedráticos numerarios.

Artículo 5.º Los cargos de Director y Secretario de estos Colegios serán desempeñados por dichos Catedráticos numerarios o Profesores encargados de curso, en virtud de nombramiento ministerial.

Artículo 6.º Las restantes plazas, hasta completar la plantilla del Profesorado, se proveerán con arreglo a lo

establecido para los Colegios de enseñanza privada.

Artículo 7.º Serán condiciones indispensables para el establecimiento de los Colegios señalados en el artículo primero, que los Ayuntamientos:

1.º Dispongan de un local suficiente a juicio de la Inspección de segunda enseñanza.

2.º Que garanticen, por medio de un contrato, la estabilidad de los Profesores, en lo que se refiere al percibo de sus haberes y a la independencia en el ejercicio de su función.

3.º Que satisfagan los gastos de personal subalterno y material necesarios para el normal funcionamiento del Colegio.

En caso de incumplimiento de las condiciones anteriores, el Ministerio podrá proceder a la clausura del Colegio.

Artículo 8.º Los Colegios que se acojan al presente Decreto solicitarán de los Institutos de que dependan, antes del 15 de Mayo de cada curso, el nombramiento de Comisiones para examinar a sus alumnos en unión de los Catedráticos o Profesores nombrados por el Ministerio. Los Claustros de los Institutos respectivos acordarán lo que procede en cada caso con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 9.º La enseñanza en estos Colegios será gratuita, no debiendo satisfacer sus alumnos otros derechos que los establecidos para la enseñanza oficial, en lo que respecta a la organización de las permanencias, repasos y demás servicios de educación y cultura.

Artículo 10. Estos Colegios subvencionados quedarán sometidos a la inspección inmediata del Director del Instituto a que corresponda y a la Inspección general de segunda enseñanza.

Artículo 11. Por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión presentada por D. Miguel Royo y González del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DECRETOS

La necesidad de atender urgentemente las solicitudes de préstamos para los agricultores, formuladas con arreglo a las nuevas modalidades establecidas en el Decreto de 18 del corriente mes, aconseja la inmediata vigencia de dicha disposición, sin aguardar los veinte días prescritos en el Código civil para los casos en que no se haga declaración expresa respecto a la entrada en vigor de las disposiciones legales.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 18 de Septiembre de 1931, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día 19, modificando diversos artículos del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, relativos a la concesión de préstamos a los agricultores por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Ayudante Mayor de primera clase del Servicio Agronómico D. Juan Rodríguez Sánchez, a partir del día 27 de Septiembre actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Gobierno de la República

Presidencia

ORDENES

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en el mismo a los Porteros cesantes que siguen:

Portero segundo Manuel González Gilsanz, procedente del Ministerio de Comunicaciones, se le destina al Centro de Telégrafos de Manzanares (Ciudad Real). Se ignora en esta Presidencia su domicilio actual. Su último destino lo desempeñó en la Central de Telégrafos de Madrid.

Portero tercero Vilehardo Hernández Richardson, procedente del Ministerio de Comunicaciones, se le destina al Distrito forestal de Las Palmas. Se ignora su domicilio actual. Su último destino lo desempeñó en el Centro de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife.

Portero quinto Francisco Cano Visado, procedente del Ministerio de Comunicaciones, se le destina a la Delegación de Hacienda de Cádiz. Se ignora en esta Presidencia su actual domicilio. Su último destino lo desempeñó en la Oficina de Correos de Melilla.

Por los Ministerios a que se les destina se procederá a darles conocimiento de esta disposición.

De orden presidencial lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda por obligaciones de esta Presidencia.

Excmo. Sr.: En observancia de lo prevenido en las disposiciones vigentes, esta Presidencia ha dispuesto se publique a continuación, en la GACETA DE MADRID, la relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Agosto, por los motivos que se expresan.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Septiembre de 1931.

P. D.,

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles—

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Agosto de 1931.

NOMBRES Y APELLIDOS	CLASE Y NÚMERO	CAUSA	FECHA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Rufino González López.....	Mayor, 160 de primero.	Jubilado	27 Agosto 1931	Economía	Ascenso.
Lorenzo López Martín.....	Primero, núm. 263.....	Idem	10 Agosto 1931	Justicia	Idem.
Francisco García Burgos.....	Segundo, núm. 96.....	Fallecido	10 Agosto 1931	Instrucción pública.....	Reingreso cesante.
Lorenzo Giner Espí.....	Segundo, núm. 407.....	Jubilado	31 Agosto 1931	Comunicaciones	Ascenso.
Ramón Cabanas García.....	Tercero, núm. 370.....	Fallecido	4 Agosto 1931	Gobernación	Reingreso cesante.
Enrique Esteban Esteban.....	Cuarto, 32 de quinto.	No se posesionó.....	1 Agosto 1931	Economía	Amortizar.
Marín Garcías Cebrían.....	Cuarto, núm. 1479.....	Jubilado	8 Agosto 1931	Instrucción pública.....	Reingreso excedente.
Rafael Garrote Recio.....	Cuarto, núm. 1283.....	Fallecido	25 Agosto 1931	Comunicaciones	Ascenso.
Justo Rodríguez Monedero.....	Quinto, núm. 426.....	Idem	5 Agosto 1931	Instrucción pública.....	Reingreso cesante.
José García González.....	Quinto, s. n.	Excedente	5 Agosto 1931	Hacienda	Reingreso excedente.
Eusebio Algorri Villaciego.....	Quinto, s. n.	No se posesionó.....	17 Agosto 1931	Justicia	Ascenso.
Pablo Benito Fernández.....	Quinto, s. n.	Idem	25 Agosto 1931	Gobernación	Idem.
Tomás Castelló Maya.....	Quinto, s. n.	Idem	25 Agosto 1931	Idem	Idem.
Julio González Carrera.....	Quinto, s. n.	Idem	25 Agosto 1931	Idem	Idem.
Vicente Soria Calcerón.....	Quinto, s. n.	Idem	25 Agosto 1931	Idem	Idem.
Juan Carbonell Bautista.....	Quinto, s. n.	Excedente	28 Agosto 1931	Idem	Idem.
José María Guillén Gil.....	Quinto, s. n.	Idem	31 Agosto 1931	Idem	Idem.
Julian Yagüe Gómez.....	Quinto, s. n.	Idem	31 Agosto 1931	Idem	Idem.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—R. Sánchez Guerra.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso en el mismo al Portero quinto excedente José Faura Ramón, procedente del Ministerio de Hacienda, al cual se le destina al Caastro Urbano de Madrid. Tiene su domicilio en esta Corte, Bárbara de Branza, 5 duplicado.

De orden presidencial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Farré Duat, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado del distrito de San Sebastián, de Almería, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Peña de Andrés García, Juez de primera instancia de término que sirve el Juzgado de Avilés, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Con destino a las labores que tiene encomendadas, he tenido a bien disponer que, por la Fábrica de Armas de Oviedo, se celebre la subasta urgente

para la adquisición de 12.860 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición que a continuación se expresa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señor...

Pliego de condiciones legales para la contratación, por la Comisión de Compra de la Fábrica de Armas de Oviedo, mediante subasta pública, autorizada el 10 de Agosto de 1931, de 12.860 escalabornes de madera de nogal, para la fabricación de cajas de mosquetón mauser, modelo 1916, con arreglo a lo dispuesto en el Título II del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12).

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica de Armas de Oviedo, a la hora y día que se cite en los anuncios.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en día laborable, y el Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, y dando principio al acto con la lectura de los anuncios de condiciones; a continuación se destinarán treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes legales, en pliegos cerrados, debiendo consignarse por escrito en el anverso del sobre: "Proposición para optar a la subasta de ..." (el objeto de la misma).

Cuando falten cinco minutos para transcurrir el tiempo señalado de admisión de pliegos, se anunciará en alta voz, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado; inmediatamente los abrirá el Presidente, y serán leídos en alta voz por el Secretario, según el orden de numeración dado al presentarlo. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse por ningún motivo, y una vez abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con una firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio, debiendo hacer constar el proponente que está conforme con el pliego de condiciones.

4.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor no-

minal. El precio medio se comprobará con la GACETA DE MADRID.

En el resguardo se hará constar que este depósito se ha constituido para acudir a la subasta a que estos pliegos se refieren, y sólo servirán para la proposición a que vaya unido, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer, según concepto en que los licitadores comparezcan, y en el caso de estar exceptuado de la contribución industrial, por la ley de Utilidades justificarán este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provincias, pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicados a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deben exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 (GACETA número 342), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales o de la propia industria o profesión, declarando también su sujeción a los preceptos del Real decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Real orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312); y las empresas o sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1925 (C. L. número 454); y Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Presentarán certificado acreditativo de que el autor de la proposición es productor nacional, expedido por el Secretario del Comité Regulador de la producción nacional, con el Visto Bueno del Presidente.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de subasta, si están expedidos en el Extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio del Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

6.^a No se admitirán, para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a nuevo contrato.

7.^a Que el precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.^a Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará, por el Secretario del Tribunal de Subastas, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el Visto Bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subastas invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

9.^a Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

10. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando ésta unida al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

11. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa

deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

12. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

13. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

14. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, siendo necesario si la garantía es en efectos públicos la presentación de la póliza de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio o cualquier documento que en forma legal acredite la propiedad de aquéllas.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito.

15. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el núm. que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, Real orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12, página 144), en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

16. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura del convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

17. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y acta de la subasta; exigiéndose a los rematantes la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

18. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que, el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

19. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicaes, carestía de los mercados o subidas de tarifa del ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el del pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

21. La entrega de los efectos contratados se verificará en los almacenes de la fábrica y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 de este Reglamento, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

22. La Casa adjudicataria tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso del plazo que se fije se inutilicen por notorio defecto de construcción o de calidad del material; para ello se rendirá del pago total una cantidad prudencial, que será satisfecha una vez transcurrido el plazo indicado.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría de la Fábrica, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro Obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 16 a 20. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado o ejecutando el servicio de referencia, verificándose en efectivo, al pie de Caja, hasta 5.000 pesetas inclusive, y los superiores a dicha cantidad, por medio de libramientos expedidos a favor del Pagador y, en su representación, al contratista.

24. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se au-

sentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesarias comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndolos previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 29.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse, no se considerarán suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto que resultó el descubierto y cursando al Delegado de Hacienda a la Autori-

dad que le remitió el certificado la carta que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos casos se adopten para la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las gestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En el caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materiales objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial*, número 12), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Colección Legislativa*, número 128), alteraciones dictadas en disposiciones posteriores, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1917 (*C. L.* número 153), para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, se copian literalmente los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del mismo.

Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda

al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado en tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Pliego de condiciones técnicas para la contratación por la Comisión de Compras de la Fábrica de Armas de Oviedo, mediante subasta pública autorizada el 10 de Agosto de 1931, de 12.860 escalabornes de madera de nogal para la fabricación de cajas de mosquetón mauser, modelo 1916, con arreglo a lo dispuesto en el Título II del Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, de 10 de Enero de 1931 (Diario Oficial número 12).

1.º Número de escalabornes: 12.860 (doce mil ochocientos sesenta).

2.º Dimensiones del escalabornes: anchura, 150 milímetros; longitud, 1.060 milímetros; espesor, 65 milímetros.

3.º La madera debe ser de nogal, seca, procedente del tronco del árbol, limpia, sin nudos, fallas, resquebrajaduras ni polillas; llevará cortada, por lo menos, dos años.

4.º Se admite la madera en tablón o en escalabornes aserrados, siendo preferida en tablón.

5.º Los escalabornes aserrados lo estarán con arreglo a la plantilla, cuyo plano facilitará esta Fábrica.

6.º Plazo de entrega.—Es de una gran conveniencia para la Fábrica que las entregas de madera se inicien inmediatamente después de hacerse la adjudicación y que se continúen sin interrupción hasta servir totalmente la cantidad de escalabornes adjudicada con el fin de que las detenciones prolongadas en este servicio no den origen a interrupciones en las labores de esta Dependencia.

No obstante, con el fin de facilitar la gestión a los abastecedores, se señalan los siguientes plazos de tiempo máximo. La mitad de los escalabornes adjudicados se entregarán en los 15

macenas de esta Fábrica en el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha en que se comuniquen la adjudicación, y el resto del pedido escalonadamente durante los tres meses siguientes.

7.ª Forma y procedimiento que ha de seguirse al reconocer el material:

A) Si la entrega es en tablón, se someterán éstos a un escrupuloso reconocimiento, valiéndose de una gubia para comprobar si profundizan los defectos exteriores; se colocan aquéllos sobre dos caballetes, presentando hacia arriba la cara que contiene más defectos, señalando en la misma con yeso los de la cara opuesta y procurando elegir las superficies sin defecto alguno; se señala el escalaborne, sirviéndose de una plantilla tipo, marcando los contornos con un lápiz. Guiándose por éstos, se cortan los escalabornes con una sierra de cinta.

Como consecuencia de este reconocimiento, se desechan como inútiles los tablones defectuosos, quedando a disposición del abastecedor, quien estará obligado a retirarlos de los Almacenes en el plazo más breve posible, que, como máximo, podrá ser el de un mes, a partir de la fecha en que reciba la comunicación de la Dirección de la Fábrica.

De la madera recibida en tablón no se abonará, por consiguiente, sino con arreglo al número de plantillas que resulten útiles en el reconocimiento.

Los despojos de madera procedentes del aserrado de escalabornes quedan de propiedad de esta Fábrica, ya que al señalar el precio se tienen en cuenta estas circunstancias, pues de ellos se han de obtener los guardamaños correspondientes a cada escalaborne.

B) Los escalabornes aserrados también han de ser sometidos a un escrupuloso reconocimiento, rechazándose los que presentan el más leve defecto en la madera o no se ajusten exactamente a las plantillas reglamentarias en este Establecimiento.

8.ª Precio límite máximo: Madera seca, que permita someterla sin previo secado a las operaciones de fabricación: por escalaborne en tablón, 5,00 pesetas; por ídem aserrado, 3,55 pesetas.

9.ª Se admiten proposiciones por el total del número de escalabornes o por pequeñas partidas, a fin de dar facilidades de concurrencia a los poseedores de cantidades pequeñas de nogal.

La previsión de una existencia limitada de madera seca, también se admitirán proposiciones de madera semiseca y verde, pero con la condición de que han de ser en tablón precisamente.

Madera semiseca.—Precio del escalaborne en tablón, pesetas 4,75. Límite máximo.

Madera verde.—Precio del escalaborne en tablón, pesetas 4,50. Límite máximo.

10. El precio señalado por escalaborne se entenderá puesto en los almacenes de esta Fábrica, sin que en caso alguno se encargue la misma de retirar la madera de la estación, siendo, por lo tanto, los interesados los que se encarguen de verificar esta

operación o personal que los represente; pues en el caso de recibir algún tablón, por olvido o incumplimiento voluntario de esta cláusula, será devuelto al interesado, sin que el Establecimiento se haga responsable de los perjuicios que puedan originarse a los remitentes.

11. Teniendo en cuenta la dificultad que pudiera presentar para los abastecedores el cálculo de los escalabornes que han de contenerse de los tablones que entreguen, se establece como tolerancia el 10 por 100. Esto es: si se adjudicam a un abastecedor 5.000 escalabornes y por error de cálculo entrega 4.500, podrá optar por entregar el resto, si lo tiene, o dar por cumplimentado el servicio.

Del mismo modo, la manera rechazada por inútil, cuando el número de escalabornes útiles obtenidos sea menor que el adjudicado, también podrá sustituir el abastecedor por una cantidad equivalente de madera en mejores condiciones, siempre que mantenga el mismo precio.

Si la nueva madera entregada fuese también dada por inútil en el reconocimiento, quedará rechazada definitivamente.

12. La madera objeto de esta subasta ha de ser de procedencia nacional, con arreglo a lo que determina el caso séptimo del artículo 21 del Título III del Reglamento de Contratación.

13. La mencionada cantidad de escalabornes podrá ser aumentada o disminuida en un 50 por 100, con lo cual se consigue que esta Fábrica pueda hacer uso de dicha facultad con arreglo a las necesidades de su fabricación, facilitándose en esta forma su desenvolvimiento económico.

Madrid, 21 de Septiembre de 1931. Azaña.

Modelo de proposición.

Don ... o la Sociedad ... y en su representación Don ..., como apoderado legal de la misma, vecino de ..., con domicilio en la calle ..., con cédula personal número ... de la clase ..., expedida en ..., fecha ..., que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial* y *Boletín Oficial* del día ..., para la subasta urgente para la adquisición de 12.800 escalabornes de madera de nogal para cajas de mosquetón, con destino a la Fábrica de Armas de Oviedo, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga, ofrece el suministro de los escalabornes indicados a los precios siguientes: ...

La madera de nogal es de producción nacional, procedente de ...

Se acompañan cuantos documentos se expresan en los pliegos de condiciones, como garantía de haber cumplido los requisitos previamente exigidos y los que son necesarios para optar reglamentariamente a esta subasta.

Fecha ... El licitador o por la Sociedad, su apoderado.

(Firma y rubrica.)

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina la Ley de 8 del actual (*Diario Oficial* núm. 201), que dispone que las obras de nueva planta sean proyectadas mediante concurso, que al efecto deberá celebrarse entre Arquitectos nacionales e Ingenieros militares, y siendo preciso construir edificaciones para la ampliación del alojamiento del Regimiento de Artillería a caballo en el Campamento de Carabanchel (Madrid), se dispone que para la elección del correspondiente proyecto se abra un concurso que sirva de base a las referidas obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. A este concurso podrán acudir los Ingenieros militares y Arquitectos nacionales.

Segunda. Las referidas edificaciones deberán construirse en el terreno situado a espalda del cuartel que ocupa actualmente dicho Regimiento, propiedad del Ramo de Guerra. La Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división facilitará el plano del solar, la profundidad a que se encuentra el firme, alineaciones oficiales a que está sujeto, servidumbre de luces, vistas o limitaciones a que pueda estar afecto, condiciones del alcantarillado, abastecimiento de aguas, rasante de las vías públicas que lo limitan, figurando los detalles y permisos que sean necesarios para la mejor inteligencia de los concursantes.

Tercera. El programa de necesidades, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 19 de Junio de 1928 (*Diario Oficial* núm. 135), es el siguiente:

Para Dependencias generales.

Cuarto de aseo y retrete de la guardia: 16 metros cuadrados.

Corrección de Sargentos: 16 metros cuadrados.

Cuarto para el cartero: seis metros cuadrados.

Para dormitorios de tropa.

Dormitorios para cuatro baterías, capaces para alojar 120 hombres en cada una, con volumen de 18 metros cúbicos por hombre, como mínimo.

Un cuarto de aseo por dormitorio para el 25 por 100 de la fuerza que duerma, a razón de 0,60 metros por individuo.

Un dormitorio para Sargentos por dormitorio de tropa, a razón de cinco metros cuadrados y 20 metros cúbicos.

Un dormitorio para el Suboficial por dormitorio de tropa: 10 metros cuadrados.

Un cuarto de aseo para el Suboficial y Sargentos por dormitorio de tropa: seis metros cuadrados.

Grupo de retretes nocturnos para cabos y soldados por dormitorio: 10 metros cuadrados.

Un retrete para el Suboficial y Sargentos por dormitorio de tropa: cuatro metros cuadrados.

Almacén de Batería: 16 metros cuadrados.

Oficina de Batería: 16 metros cuadrados. (Que puede servir para dormitorio del Oficial de semana.)

Enseres: cuatro metros cuadrados.

Para dependencias particulares para el servicio de Sargentos.

Cocina para Suboficiales y Sargentos, con despensa y carbonera; 16 metros cuadrados.

Lavabo, baño y retrete; 12 metros cuadrados.

Para dependencias particulares para Cabos y soldados.

Ampliación del comedor actual para 400 hombres, a razón de 0,70 metros cuadrados por individuo.

Sastrería; 16 metros cuadrados.

Depósito de material de acuartelamiento; 20 metros cuadrados.

Para dependencias para la instrucción teórica de la tropa.

Academia de Sargentos; 20 metros cuadrados.

Escuela de Cabos; 25 metros cuadrados.

Dependencias accesorias.

Cobertizo adosado a la cocina o próximo a la misma, con fogón corrido, para fritos y paellas, de longitud proporcionada a la fuerza total.

Depósito de armamentos; 30 metros cuadrados.

Parque de material (uno por cada cobertizo de material), de organización y dimensiones apropiadas.

Depósito de explosivos (con arreglo a la dotación y sistema de empaques).

Retretes de tropa para el servicio general diurno (para el 4 por 100 del efectivo total de la unidad, de 0,90 por 1,50 metros por plaza y urinarios repartidos en los patios y calles).

Para dependencias para el ganado.

Cuatro cuadras para 120 caballos cada una, con pajera, guadarnés y depósito de semillas (longitud de pesebre, 1,30 metros; volumen mínimo por cabeza, 30 metros cúbicos; pajera a razón de 0,18 metros cúbicos por ración; depósito de semillas, a razón de 0,00694 metros cúbicos por ración, y guardanés, de modo que entre palomilla y palomilla haya la distancia de un metro).

Cobertizo para curas; 20 metros cuadrados.

Ampliar los talleres de forjadores y herradores actuales; 30 metros cuadrados.

Seis cobertizos para el material rodado, de dos grupos cada uno, para 13 carruajes. Dimensiones de 3,5 por 14 metros para alojar cada carruaje. La separación entre cobertizos, de 12 metros.

Abrevadero para un grupo, de longitud conveniente para que pueda darse agua al ganado con facilidad.

Pabellones.

Pabellón para el Mayor y otro para el Veterinario; 140 metros cuadrados (compuesto de sala, comedor, cuatro alcobas, otra para el servicio, despacho, cocina con despensa, baño y retrete).

4.ª El concurso se dividirá en dos grados: de anteproyectos y proyectos.

5.ª Los anteproyectos se ajustarán a lo que determina el artículo 75 del vigente Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Orden circular de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178) y los planos se reducirán al de conjunto y a los de todas las plantas, dibujados sencillamente en escala 1 : 200, y el alzado de las fachadas principales.

6.ª En el segundo grado, los proyectos constarán de los documentos que en el Reglamento antes citado se determinan, sujetándose en todo a los formularios establecidos; en la memoria se suprimirá en el capítulo I la parte correspondiente a la "conveniencia de la obra" y "copia de las órdenes recibidas", y en el IV las relativas a "sistema de ejecución", dado que habrá de ser precisamente por contrata, mediante subasta pública. Los planos se dibujarán y rotularán con perfecta claridad y con todas las dimensiones suficientemente anotadas.

El presupuesto que se forme será precisamente el de contrata, teniendo presente lo dispuesto en la Orden circular de 11 de Agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

7.ª Cada Ingeniero o Arquitecto podrá presentar, si lo estima conveniente, más de un proyecto y se admitirán también a concurso los redactados en colaboración por dos o más Ingenieros o Arquitectos.

8.ª Los concursantes tendrán una libertad absoluta para proponer la organización de la obra con arreglo al programa de necesidades, con el tipo y sistema de construcción que estimen más conveniente, bien entendido que la

sencillez y la economía son las circunstancias que habrán de tener muy presentes al juzgar los méritos de los trabajos.

9.ª Los anteproyectos y proyectos se presentarán con la firma de sus autores, que expresarán en el oficio de remisión de los primeros, su domicilio o residencia. A cada anteproyecto y proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que lo componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

10. Los anteproyectos deberán recibirse antes de las doce del día 20 de Diciembre próximo, en la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División, sita en el edificio del Ministerio de la Guerra.

11. Los anteproyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durante esta exposición cuatro días consecutivos.

12. Los trabajos serán calificados por un Tribunal que presidirá el Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general y del que formarán parte el Coronel Jefe de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División, otro Vocal de la Junta Facultativa de Ingenieros, designado por la misma; un Jefe de los servicios a que se destinan los locales objeto del proyecto y tres Arquitectos nombrados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, actuando de Secretario el Jefe del Ejército más moderno.

13. El fallo determinará los anteproyectos que deban pasar a segundo grado, cuyo número no podrá exceder de dos, sin establecer ningún orden de preferencia entre los mismos.

14. El Jurado emitirá su fallo en el plazo de un mes y comunicará su calificación a este Ministerio, remitiendo los anteproyectos no elegidos a la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División, en donde podrán recogerlos sus autores.

Los anteproyectos elegidos quedarán en poder del Jurado, que notificará a sus autores el fallo recaído, pudiendo éstos sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina del Presidente del Tribunal.

15. El plazo para el desarrollo del proyecto será de cuatro meses y dicho desarrollo se sujetará a la idea principal del respectivo anteproyecto, sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al anteproyecto será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente al Tribunal, sin que

haya lugar a reclamación ni protesta.

16. Los proyectos se presentarán en la Inspección de Ingenieros de la primera Inspección general, sita en este Ministerio, dentro del plazo fijado y con los requisitos expresados en las bases 5.ª y 9.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en la forma y en local que la Superioridad determine.

17. Terminada la exposición, el Jurado que se menciona en la base 12 emitirá en el plazo de un mes su fallo, en el que hará constar los méritos que se hayan apreciado en los distintos trabajos, con arreglo a la finalidad de la obra y por cada uno de los miembros que constituyen dicho Jurado. Si no hubiera ningún trabajo que, a su juicio, reúna las condiciones para ser premiado, se declarará desierto el concurso.

18. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría absoluta de votos y el fallo del Jurado será elevado al Ministerio de la Guerra, donde por la Sección de Material del mismo se propondrá la resolución correspondiente.

19. El resultado del concurso se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio y no se admitirá contra él queja ni recurso alguno.

20. Se concederá un premio y un accésit. El premio consistirá en los honorarios de redacción del proyecto y opción a la dirección de la obra, con sus honorarios, y el accésit será del 10 por 100 de los devengos correspondientes a la redacción del proyecto.

21. El autor del trabajo premiado percibirá los honorarios ajustados a la tarifa aprobada en 1.º de Diciembre de 1922, considerando estas obras incluidas en el cuarto grupo de los que se determinan en la misma.

El importe de estos honorarios, correspondiente a la redacción del proyecto, será la mitad del resultado de la aplicación de la citada tarifa a la cifra del presupuesto de ejecución material, correspondiendo el resto a la dirección de la obra, que podrá ejercer personalmente el autor del proyecto aprobado.

22. El importe de los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto se abonará en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la resolución del concurso del proyecto, y el de la dirección de la obra se satisfará semestralmente, practicando con anterioridad las oportunas liquidaciones para fijar su importe con arreglo al coste de la obra ejecutada.

23. Aprobado el proyecto, se procederá a la celebración de la correspondiente subasta, con arreglo a las

disposiciones vigentes, redactándose previamente el pliego de condiciones técnico-legales de la construcción, de acuerdo con el autor del proyecto y con sujeción a éste y al presupuesto complementario que determina la Orden circular de 28 de Abril de 1919 (C. L. núm. 56).

24. La vigilancia oficial de las obras en representación del Estado, estará a cargo de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera División.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: Los Comandantes militares proveerán a las clases de segunda categoría y asimilados en situación de retirados que lo soliciten, y con cargo a éstos, de talonarios individuales compuestos de 50 autorizaciones para viajar, las que podrán pedir a la imprenta y talleres de este Ministerio, donde se expendrán al precio de 0,75 pesetas, cesando este beneficio al cumplir las citadas clases la edad señalada para su retiro forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señor...

Excmo. Sr.: En armonía con la nueva organización dada a la justicia militar por Decretos de 11 de Mayo y 2 de Junio últimos (D. O. núms. 105 y 122), he tenido a bien disponer que el artículo 27 del Reglamento aprobado por Orden circular de 11 de Junio de 1919 (C. L. núm. 232) quede redactado en la siguiente forma:

“Expirado el plazo de la convocatoria, se designará por la Autoridad judicial el Tribunal que haya de examinar a los solicitantes, el cual estará formado por el Auditor de la División o Jefe del Cuerpo Jurídico militar en que éste delegue, como Presidente; un Juez permanente de causas, con destino en la División, y un Teniente auditor, con destino en la Auditoría o Fiscalía de la misma, actuando de Secretario el de menos categoría o más moderno de estos últimos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia de la Cámara de Comercio de Melilla en solicitud de que la salida del vapor de Málaga con aquel destino vuelva a efectuarse a las veintidós horas en vez de hacerlo a las veintiuna, según se dispuso el 15 de Julio último:

Resultando que el fundamento de la petición es el de los perjuicios producidos al tráfico mercantil por la frecuencia con que ha de salir para Melilla el vapor correo perdiendo el enlace del tren Madrid-Málaga, con retraso de veinticuatro horas en la recepción de la correspondencia, ignorando si ello es debido a la falta de tiempo para el enlace o a la lentitud con que se realizan las operaciones en la Administración de Correos de Málaga:

Resultando que en 14 de Agosto último se interesó informe sobre el asunto de que se trata a la Dirección general de Correos y a la Delegación del Estado en la Compañía Transmediterránea, evacuándolo con fecha 1.º del actual, respectivamente, en el sentido de que, si bien es cierto que existe un plazo de una hora y veinticinco minutos entre la llegada del tren y la salida del vapor en Málaga, el tren suele llegar frecuentemente retrasado, con lo que ya no queda tiempo, por el gran volumen de correspondencia que llega para la plaza africana, de hacer las operaciones de descarga y carga del tren a los vehículos que han de transportarla al puerto y nuevamente de éstos al vapor; y que la Compañía Transmediterránea no tiene interés en una u otra hora, sino en la que mejor corresponda al interés general, pareciéndole también más conveniente la antigua de las veintidós para dar tiempo a las operaciones del correo:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Transmediterránea en 8 de Abril último para la prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía:

Considerando que, con arreglo al artículo 4.º de dicha disposición contractual, durante su plazo de vigencia podrá el Gobierno concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha acordado acceder a lo que se solicita, restableciendo la hora de las veintidós en la

valida del vapor correo de Málaga para Melilla a partir del día 10 del corriente.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Septiembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio, de Palma de Mallorca, participa la renuncia expresa de D. Vicente Sureda Sbert, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Palma de Mallorca:

Considerand que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de corredor de Comercio caduca por renuncia expresa que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 93 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Palma de Mallorca a favor de D. Vicente Sureda Sbert.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Palma de Mallorca para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

INDALECIO PUEYO

Señor Director general del Tesoro público

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Moisés Rodríguez Crego, concesionario de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros de Casillas de Flores a Ciudad Rodrigo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 216 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiendo en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Moisés Rodríguez Crego, concesionario de la línea de "autos" de Casillas de Flores a Ciudad Rodrigo, para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe de timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

R. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Jaime Estalella Solé, dueño de la línea de "autos" para el servicio público de viajeros entre La Llacuna y Villafranca del Panadés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 495,55 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 41,29 pesetas:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jaime Estalella Solé, dueño de la línea de "autos" entre La Llacuna y Villafranca del Panadés, para que, a partir del 1.º de Octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada-

mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Septiembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Departamento de fecha 5 de Junio último que el Inspector provincial de Sanidad de Córdoba, D. Miguel Benzo Cano, se trasladase a Barcelona como Delegado técnico sanitario del Gobierno, a fin de cooperar al desenvolvimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 20 del pasado mes de Mayo, en relación con la autorización otorgada a la Generalidad de Cataluña para la presentación de un proyecto de organización de su Sanidad interior, proyecto que ha de ser informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido por conveniente resolver que dicho funcionario cese en la comisión del servicio antes expresada y que continúe interinamente encargado del despacho de los asuntos propios de la Inspección provincial de Sanidad de Barcelona, vacante en la actualidad, hasta que dicha plaza se provea en propiedad mediante concurso, que habrá de celebrarse con arreglo a las disposiciones en vigor, publicándose por esa Dirección de su cargo la oportuna convocatoria en el más breve plazo posible, siéndole de abono las dietas reglamentarias durante el desempeño de la comisión que por ésta se le confiere, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, partida 1.ª, sección 6.ª, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid 23 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad.

Vista la instancia suscrita por doña N. María Luisa Pérez Arce, Maestra permanente de ese Sanatorio, solicitando segunda prórroga a la licencia que le fué concedida por Orden de este Ministerio fecha 15 de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de la expresada doña N. María Luisa Pérez Arce, concediéndole una segunda y última prórroga a la licencia que le fué concedida por enferma, durante la cual no percibirá sueldo alguno la interesada y que terminará en 15 de Octubre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director del Sanatorio de Pedrosa (Santander).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 8 de Noviembre de 1930, Real orden de 7 de Febrero de 1931, y de conformidad con la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio para la provisión de la plaza de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la misma a D. Germán Calzada y Gabanes, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio varias consultas relativas a la forma de provisión de las

Cátedras de Latín, en los Institutos locales de Segunda enseñanza, se dispone que le es aplicable el régimen general establecido en el Decreto de 1 del actual, y que en su virtud pueden aspirar al desempeño de dichos cargos los Licenciados en Filosofía y Letras, sean o no Profesores de Institutos locales, que lo soliciten en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que se detallan en la adjunta relación, concedidas con carácter provisional por Ordenes de 1.º, 13 y 29 de Julio último (GACETAS del 5 y 19 de Julio y 8 de Agosto, respectivamente); y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional de acuerdo con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean, en virtud de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 23 de Septiembre de 1931.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIA		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Amarrio	Alava	Casco	1	»	»	»	»
2	Ayala	Idem	Respaldiza	»	»	»	»	»
3	Oyón	Idem	Casco	1	»	»	»	»
4	Santa Cruz de Campezo	Idem	Idem	1	»	»	»	»
5	Valdegovia	Idem	Villanueva.	1	»	»	»	»
6	Victoria	Idem	Casco	»	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Amárita	»	»	»	»	»
8	Albacete	Albacete	Casco	1	»	»	»	»
9	Alcalá del Júcar	Idem	Las Eras.	»	»	»	»	»
10	Idem	Idem	Cerro	1	»	»	»	»
11	Bogarra	Idem	Casco	1	»	»	»	»
12	Chinchilla	Idem	La Felipa	»	»	»	»	»
13	Fuenteálamo	Idem	Casco	»	»	»	»	»
14	La Herrera	Idem	El Cuartico.	»	»	»	»	»
15	La Roda	Idem	Casco	1	»	»	»	»
16	Paterna del Madera	Idem	Casa-Nueva	1	»	»	»	»
17	Valdeganga	Idem	Casco	1	»	»	»	»
18	Villamalea	Idem	Idem	1	»	»	»	»
19	Villarrobledo	Idem	Idem	1	»	»	»	»
20	Alcoy	Alicante	Batoy	2	»	»	»	»
21	Alicante	Idem	Casa de Beneficencia.	»	»	»	»	»
22	Altea	Idem	La Olla.	»	»	»	»	»
23	Aspe	Idem	Casco	2	»	»	»	»
24	Benejúzar	Idem	Idem	2	»	»	»	»
25	Benidorm	Idem	Idem	2	»	»	»	»
26	Benisa	Idem	Idem	1	»	»	»	»
27	Elda	Idem	Barrio de la Estación.	3	»	»	»	»
28	Elche	Idem	Baya	»	»	»	»	»
29	Idem	Idem	La Hoya	1	»	»	»	»
30	Idem	Idem	Matola	1	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Daimés	»	»	»	»	»
32	Idem	Idem	Pusol	1	»	»	»	»
33	Idem	Idem	Torrellano - Bajo.	»	»	»	»	»
34	Idem	Idem	Algorox	1	»	»	»	»
35	Idem	Idem	Maitino	1	»	»	»	»
36	Idem	Idem	Altabix	1	»	»	»	»
37	Idem	Idem	Jubalcoy	1	»	»	»	»
38	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
39	Gata de Gorgos	Idem	Idem	1	»	»	»	»
40	Ibi	Idem	Idem	1	»	»	»	»
41	Javea	Idem	Idem	1	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Portichol	2	»	»	»	»
43	Jijona	Idem	La Sarga.	»	»	»	»	»
44	Idem	Idem	Monnegre de Arriba.	1	»	»	»	»
45	La Nucia	Idem	Casco	1	»	»	»	»
46	Monforte del Cid	Idem	Idem	1	»	»	»	»
47	Pinoso	Idem	La Alguena.	1	»	»	»	»
48	Idem	Idem	Rodrigo	1	»	»	»	»
49	Tarbena	Idem	Casco	1	»	»	»	»

La mixta existente conviértese en de niñas.
 A base de las de Patronato existentes.
 La mixta existente conviértese en de niñas.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNTARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestras	
50	Teulada	Alicante	Casco	1	»	»	»	»
51	San Vicente del Raspeig	Idem	Idem	»	»	»	»	»
52	Abla	Almería	Idem	1	»	»	»	»
53	Idem	Idem	Las Adelfas	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	Los Milanés	»	»	1	»	»
55	Antas	Idem	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
56	Idem	Idem	El Real	»	»	»	»	»
57	Benabadux	Idem	El Chuche	1	»	»	»	»
58	Cuevas del Almanzora	Idem	La Mulieria	1	»	»	»	»
59	Dalias	Idem	El Campo	»	»	1	»	»
60	Gador	Idem	Casco	1	»	»	»	»
61	Huércal de Almería	Idem	El Carmen	»	»	1	»	»
62	Huércal-Overa	Idem	La Parata	»	»	1	»	»
63	Idem	Idem	La Concepción	»	»	1	»	»
64	Nijar	Idem	Rodalquilar	1	»	»	»	»
65	Somontin	Idem	Casco	1	»	»	»	»
66	Urracal	Idem	Aguamarga	»	»	1	»	»
67	Vera	Idem	Casco	»	»	2	»	»
68	Diego-Alvaro	Avila	Idem	1	»	»	»	»
69	El Barraco	Idem	Idem	»	»	»	»	»
70	Foniveros	Idem	Idem	1	»	»	»	»
71	Fresnedilla	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
72	Gutiérrez-Muñoz	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
73	Pegueros	Idem	Idem	1	»	»	»	»
74	Sanchidrián	Idem	Idem	1	»	»	»	»
75	Santa María del Berrocal	Idem	Idem	1	»	»	»	»
76	Simlabajos	Idem	Idem	1	»	»	»	»
77	Velayos	Idem	Idem	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
78	Villafranca de la Sierra	Idem	Idem	»	»	1	»	»
79	Idem	Idem	La Ribera	»	»	1	»	»
80	Berlanga	Idem	Casco	1	»	»	»	»
81	Montemolin	Badajoz	Pailares	1	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Santa María de Nava	1	»	»	»	»
83	Zahinos	Idem	Casco	1	»	»	»	»
84	Calviá	Baleares	Idem	1	»	»	»	»
85	Idem	Idem	La Porrassa	»	»	1	»	»
86	Esportlas	Idem	Casco	»	»	1	»	»
87	Felanitx	Idem	Son Prohens	»	»	1	»	»
88	Ibiza	Idem	Casco	»	»	2	»	»
89	Las Salinas	Idem	Colonia de San Jorge	»	»	2	»	»
90	Lluchmayor	Idem	Casco	1	»	»	»	»
91	Manacor	Idem	Idem	4	»	»	»	»
92	Santañy	Idem	Porlo - Petro	»	»	1	»	»
93	Idem	Idem	Goret - Vey	»	»	1	»	»
94	Saucellas	Idem	Fornets	»	»	»	»	»
95	Selva	Idem	Casco	1	»	»	»	»
96	Baños de Valdearados	Burgos	Idem	1	»	»	»	»
97	Burgos	Idem	San Pedro Lafuente	1	»	»	»	»
98	Idem	Idem	Barrio de Las Huelgas	1	»	»	»	»
99	Idem	Idem	Barrio de Hospital-Rey	1	»	»	»	»
100	Igeza	Idem	Barrio de Villimar	1	»	»	»	»
101	Campolara	Idem	Casco	»	»	»	»	»

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 16 de Septiembre corriente, se entenderá que la aprobación de los estudios a que dicho párrafo se refiere, tanto en el caso de opción por el plan provisional 1931 a 1932, como en el de 1928, será siempre previa a los estudios propios de la Facultad de Derecho.

A los que en esta fecha se hubieren matriculado de alguna asignatura de Derecho se le convalidará la matrícula por la de las enseñanzas antes mencionadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se determinan en la convocatoria publicada en la GACETA de 17 de Agosto último,

Este Ministerio ha acordado aprobar el programa para dichas oposiciones y que éste se publique en la GACETA DE MADRID, según se determinó en el anuncio de la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Programa para las oposiciones a las plazas de Profesores auxiliares numerarios de Dibujo artístico que se determinan en la convocatoria publicada en la GACETA de 17 de Agosto de 1931.

Constará de tres ejercicios.

Primero. Copiar al claro obscuro un adorno del yeso sacado a la suerte de entre varios dispuestos al efecto por el Tribunal, pero en el que ha de figurar, como parte integrante, la figura humana. Este ejercicio se hará en papel Ingres del tamaño que acuerde el Tribunal y en los días y horas que también designe.

Segundo. Consistirá en dibujar por procedimientos libres una figura del natural, igualmente en papel Ingres del tamaño 105 centímetros de alto por 74 de ancho, en los días y horas que el Tribunal acuerde.

Tercero. Contestar, en el término de una hora, a tres preguntas, sacadas a la suerte, de las que en número de cien o más tendrá previamente dispuestas el Tribunal, referentes a la historia de las Artes decorativas e industriales.

El Cuestionario deberá darse a conocer a los opositores, por lo menos, con ocho días de antelación a aquel en que den comienzo los ejercicios.

Aprobado por el señor Ministro.—Madrid, 24 de Septiembre de 1931.—El Director general, Orueña.

Ilmo. Sr.: Convocadas en 12 de Agosto último oposiciones para proveer plazas de Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, la Asociación de Alumnos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, formuló protesta por no haberse exigido título de Profesores de Dibujo a los aspirantes, en contra—según ellos—de lo preceptuado en la Orden ministerial de 30 de Junio de este año,

La Dirección general de Bellas Artes dispuso que la reclamación se pasase a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y que al propio tiempo se le consultase si estimaba bien hecha—en contra del parecer de los susodichos alumnos—la convocatoria fecha 29 de Julio de 1931, para proveer la Cátedra de Dibujo del antiguo y ropajes de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, para la cual la Sección del Ministerio estimó que era preciso el título de Profesor de Dibujo.

Evacuado el dictamen por la Asesoría, en la GACETA de 18 del corriente se publicó la Orden ministerial resolutoria, y no apareciendo claro, por la forma en que está cumplimentado, cuál es el verdadero alcance del acuerdo que se adoptó por la Superioridad, a fin de evitar nuevas dudas para lo sucesivo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Orden de 11 de Septiembre corriente, publicada en la GACETA del 18, debe entenderse que se resuelve de acuerdo con la Asesoría Jurídica, que no se precisa título de Profesor de Dibujo para las plazas de Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, pero sí lo es en cambio para las de Auxiliares de Escuelas Superiores de Bellas Artes.

2.º Que se mantiene en vigor el precepto del apartado tercero de la Orden ministerial de 30 de Junio último, que dispone que las plazas de Profesores de Escuelas Superiores de Bellas Artes se proveerán de acuerdo con lo que preceptúan los Reglamentos de las respectivas Escuelas, y, por consiguiente, que no determinándose en éstos que los aspirantes a Cátedras de las mismas hayan de poseer el título de Profesores de Dibujo, no se exigirá tampoco esta condición en las oportunas convocatorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Aunque la Orden ministerial de 7 de este mes (GACETA del 14) determina claramente que cesarán el próximo día 30 de Septiembre los Catedráticos interinos actualmente encargados de Cátedras afectas a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, habiéndose suscitado dudas acerca de si dicha Orden alcanza también a los Profesores interinos de Idiomas,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar lo dispuesto del modo siguiente:

1.º Los Profesores de Idiomas que desempeñen interinamente plazas afectas a los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza continuarán en el ejercicio de sus cargos en la misma forma que en la actualidad.

2.º Queda subsistente la citada Orden a los efectos que en la misma se expresan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el artículo 1.º de la Orden ministerial de 25 de Agosto último, que determina el número de Profesores titulados que deben tener los Colegios dedicados a la Segunda enseñanza, incorporados o no a los Institutos Nacionales, aparece una errata, que altera el sentido con que fué redactado. Por tanto, atendiendo a las consultas elevadas a este Ministerio, se reproduce dicho artículo debidamente corregido:

“Artículo 1.º Todos los Colegios dedicados a la Segunda enseñanza, incorporados a los Institutos Nacionales o no, cuya matrícula sea inferior a cien alumnos, sean éstos colegiados o libres, deberán tener una plantilla de dos Profesores en Ciencias y tres Profesores de Letras. Aquellos cuya matrícula sobrepase esta cifra, necesitarán ocho: cuatro correspondientes a la Sección de Ciencias y cuatro a la de Letras.”

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 27 de Agosto dirige a este Ministerio, trasladando otra del Director del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y el informe favorable de la Dirección general de Correos, he tenido a bien conceder el uso de franquicia postal para la correspondencia oficial que expida dicho organismo, siempre que en su expedición se cumplan las disposiciones del artículo 42 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908 y las reglas y prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Ministro de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que con fecha 9 de Septiembre dirige a este Ministerio el Ilmo. Sr. Gobernador civil de Murcia, trasladando petición de la Excmo. Diputación de la misma provincia, y el informe favorable de la Dirección general de Correos, he tenido a bien conceder el uso de franquicia postal para la correspondencia oficial que expida la Excmo. Diputación de la provincia de Murcia, siempre que en su expedición se cumplan las disposiciones del artículo 42 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908 y las reglas y las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Gobernador civil de Murcia.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 31 de Agosto dirige a este Ministerio, solicitando la concesión de franquicia postal para la correspondencia oficial del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, y el informe favorable de la Dirección general de Correos, he tenido a bien conceder el uso de franquicia postal para la correspondencia oficial que expida dicho organismo, siempre que en su expedición se cumplan las disposiciones del artículo 42 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, lo precep-

tuado en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908 y las reglas y prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Las actuales oposiciones al Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos quedaron definitivamente convocadas para cubrir un número de plazas igual al doble de las vacantes que existieran al terminar la oposición, preceptuándose además que las oposiciones ligadas por vínculos de parentesco a funcionarios del Cuerpo de Correos no cubrirían plaza, conforme todo ello a las disposiciones ministeriales de 30 de Noviembre de 1930 y 3 de Junio del año actual.

Concluida la prueba y habiendo resultado ser 54 las plazas a cubrir, el Tribunal examinador ha elevado a este Ministerio la pertinente propuesta, constituida por dos relaciones de opositoras aprobadas.

Integran la primera de tales relaciones las 54 opositoras de más alta puntuación, entre aquellas no ligadas a funcionarios del Cuerpo de Correos por vínculos de parentesco, y además todas las opositoras aprobadas que son huérfanas, viudas, hijas o hermanas de funcionarios del Cuerpo referido. Propone el Tribunal que unas y otras queden indistintamente con derecho a ocupar plaza, por el orden que rigurosamente determina la puntuación que obtuvieron.

La segunda relación está integrada por las opositoras aprobadas, que no siendo familiares de funcionarios del Cuerpo, siguen en puntuación a las 54 insluidas en la relación primera. Entiende el Tribunal que las opositoras de esta segunda relación, por no tener parentesco con funcionarios postales y exceder del número de plazas a cubrir, no tienen legalmente derecho a ingreso. Estima, sin embargo, equitativo concedérselo.

Fundamenta el Tribunal su estimación en dos razones: Primera. Que por la singularidad de esta convocatoria, todas las opositoras aprobadas han sido objeto de severa selección entre décuple número de concurrentes, habiendo sufrido muchas de ellas una doble prueba en el ejercicio escrito, y demostrando todas, de manera no común, plena capacidad. Segunda. Que proponiendo el Tribunal para ocupar plazas a todas las familiares de

funcionarios postales aprobadas y habiendo entre éstas muchas con puntuación inferior a aquellas otras opositoras, aprobadas también, que por exceder del número de plazas a cubrir y no estar unidas por lazos de parentesco a funcionarios de Correos, habrían de quedar sin derecho a ingreso, vendrá a resultar que se negaba a estas últimas aquello mismo que aparecía concedido a otras menos capaces, lesionándose así los fueros de la equidad.

Es evidente que el Tribunal examinador, al incluir en la primera de sus relaciones a todas las familiares de funcionarios postales aprobadas, ha interpretado generosamente la condición de la convocatoria, según la cual, tales opositoras no cubrirían plaza, precepto que, en interpretación estricta, no daría derecho a ingreso sino a aquellas opositoras, parientes de funcionarios, calificadas con puntuaciones iguales o superiores a la obtenida por la última opositora, no familiar del funcionario, que tuviese derecho a plaza.

No obstante, habida cuenta de que sería doloroso privar de ingreso, tras ruda oposición felizmente ganada, a quien no solamente ostenta el título, por tantas causas respetable, de viudas o huérfana de funcionario postal, sino que tiene su diaria subsistencia pendiente acaso del empleo para cuyo desempeño ha demostrado capacidad bastante; considerando, además, que si por tales motivos se acepta la propuesta del Tribunal examinador, en lo referente a las familiares de funcionarios de Correos, surga en seguida la obligación moral de aceptarla también en cuanto atañe a las opositoras aprobadas sin plaza, que no son parientes de funcionarios postales, para evitar así la patente inequidad que de otro modo resultaría:

Teniendo, por fin, en cuenta que el probable incremento de los servicios necesita la previsión de una reserva de personal capacitado:

En uso de las atribuciones que me están conferidas; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Correos, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se reconoce el derecho a ingresar en el Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos a todas las opositoras a dicho Cuerpo que han resultado aprobadas.

2.º El Negociado de personal técnico formará una lista de las citadas opositoras, por el orden de su puntuación respectiva, y esa prelación se guardará rigurosamente para el ingreso

so de aquéllas y para su colocación en el Escalafón correspondiente.

3.º La concesión hecha en el párrafo primero de esta Orden no podrá alegarse como precedente para lo sucesivo.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la ley de 23 de Septiembre de 1931, en la que se declara nulo y resuelto el contrato celebrado entre el Estado y la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas (C. L. A. S., S. A.), y a lo preceptuado en su artículo 3.º,

He dispuesto que la Comisión gestora quede constituida en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Aeronáutica Civil, D. Arturo Alvarez Buyla.

Vicepresidente, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio, D. Romualdo Rodríguez de Vera.

Vocales: D. Antonio Gudín Fernández, delegado del Gobierno en la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas (C. L. A. S., S. A.).

D. José Galán Guerra, Jefe de la Sección de Tráfico de la Dirección general de Aeronáutica Civil.

D. Jesús Rubio Paz, representante de la Dirección general de Correos.

D. César Gómez de Lucía, Director de Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas, S. A.; y

D. Francisco Coterillo, Piloto de la misma.

Secretario, D. José Gutiérrez García, funcionario de la Dirección general de Aeronáutica Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica Civil.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Ley de 23 de Septiembre de 1931, en la que se declara nulo y resuelto el contrato celebrado entre el Estado y la Concesionaria de Líneas Aéreas Subvencionadas (C. L. A. S., S. A.), y a lo preceptuado en su artículo 4.º,

He dispuesto que la Comisión de Incautación de todos los bienes que per-

tenezcan a la Compañía, quede compuesta por los funcionarios siguientes:

Delegado del Estado en dicha Compañía, D. Antonio Gudín Fernández, y Jefes de Sección de la Dirección general de Aeronáutica civil, D. José María Labrador Santos y D. Alejandro Arias Salgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del resultado del concurso dispuesto por Orden de este Ministerio, de 13 de Agosto último, para cubrir una plaza de Profesor de vuelos del curso de Navegantes Aéreos de la Escuela Superior Aero-técnica, y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil, he dispuesto sea nombrado D. Carlos de Haya y González para desempeñar el cargo de Profesor en dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Septiembre de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

Por el Gobierno austriaco se ha dispuesto que a partir de 1.º de Octubre próximo se exigirá a los ciudadanos españoles que deseen entrar en Austria que sus pasaportes estén visados por los Consulados de dicha nación en el extranjero.

Lo que se hace público para conocimiento general y en relación con el aviso aparecido en la GACETA DE MADRID correspondiente al 18 del actual, que, por lo que a la entrada en Austria se refiere, queda modificado en el sentido expuesto.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.
El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de nombramientos de Notarios, hechos por Orden de 23 de Septiembre de 1931, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 3 de Septiembre de 1931.

1.—Nombrando en el turno primero, para la Notaría de El Arahál, a D. Guillermo Cabrera Navarro, que sirve una de las de Liria.

2.—Idem en ídem id. de Barco de Avila, a D. Enrique Acosta Roldán, que sirve la de Logrosán.

3.—Idem en ídem id. de Castillo de Locubín, a D. José López Martín, que sirve la de Benidorm.

4.—Idem en ídem id. de Mondariz a D. Miguel González Rodríguez, que sirve la de Mansilla de las Mulas.

5.—Idem en segundo, para la Notaría de Fuente Obejuna, a D. Antonio Sánchez Jiménez, que sirve la de Illora.

6.—Idem en el tercero, para la Notaría de Berja, por fallecimiento del electo D. José Antonio Tovar y Martínez, a D. Manuel José Derqui y Derqui, que sirve la de Llerena.

Madrid, 23 de Agosto de 1931.—El Director general, Antonio Garrigues.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 219.

I.—Peticionario: Don José García Conejo, vecino de Valencia, como apoderado de la Sociedad Francisco Grau y Compañía".

II.—Clase de industria: Canalización y distribución de aguas potables a Tabernes de Valldigna (Valencia).

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 300.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1931.
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y presta- ción de servicios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Cianés de Ribota y Malanquilla	Cianés de Ribota	Zaragoza	Atecu	Traslado	1.078	446,40	10
Somiedo	Somiedo	Oviedo	Balmonte	Renuncia	6.465	2.500 y el 10 por 100	600
Monterrubio de la Serena	Monterrubio de la Serena	Badajoz	Castuera	Interinidad	4.507	392,50	100
Villarroya de los Pinares, Albeuz, Fortanete y Mirabete	Villarroya de los Pinares	Tenuef	Alhaga	Dimisión	3.858	4.603,00	»
Villanueva del Rosario	Villanueva del Rosario	Málaga	Archidona	C. desierto	3.195	1.000,00	270
Cazete de las Torres	Cazete de las Torres	Córdoba	Bujalance	Renuncia	3.900	763,00	»
Alhama de Granada	Alhama de Granada	Granada	Alhama	Jubilación	7.591	2.500,00	714
Culleza	Culleza	Valencia	Sueca	Defunción	13.335	474,00	468
Ontifena	Ontifena	Huesca	Fraga	Dimisión	1.993	1.000 y el 10 por 100	5
Alcoicia de Calatrava	Alcoicia de Calatrava	Ciudad Real	Piedrabuena	Dimisión	2.165	416,00	46
Lanzahíta	Lanzahíta	Avila	Arenas de San Pedro	Dimisión	1.000	1.095,00	»
Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Madrid	Alcalá de Henares	Defunción	10.572	250,00	1.100
Navarrete	Navarrete	Logroño	Logroño	Dimisión	1.672	412,00	27
Azuqueca de Henares y Villanueva de la Torre	Azuqueca de Henares	Guadalajara	Guadalajara	»	939	1.000,00	18
Espejo	Espejo	Córdoba	Castro del Río	»	9.255	2.500 y el 10 por 100	310
Abrucena	Abrucena	Almería	Genjal	Interinidad	2.190	1.100,00	»
Vaiverde de Llerena	Vaiverde de Llerena	Badajoz	Llerena	Interinidad	2.324	431,00	150
Muga de Sayago, Zafara, Palazuelo, Feriza, Badilla, Argañin y Villamor de Ladre	Muga de Sayago	Zamora	Bermillo de Sayago	»	4.173	2.000,00	»
Ussagre	Ussagre	Badajoz	Fuente de Cantos	Renuncia	3.419	300,00	180

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.—El Director general M. Pascua.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PERSONAL TÉCNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 23 del actual, y en vista de la propuesta del Tribunal de oposiciones a Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos, he tenido a bien disponer la publicación de la lista de las opositoras aprobadas por riguroso orden de puntuación:

- Número 1.—Doña Carmen Beramendi Salazar, 14,93 puntos.
- 2.—Doña Isabel Camacho Acuña, 14,89 puntos.
- 3.—Doña Celia Avilés Muñoz, 14,88 puntos.
- 4.—Doña Valentina Alcázar Chamón, 14,85 puntos.
- 5.—Doña Eulalia Fernández Berdayes, 14,80 puntos.
- 6.—Doña María de la Asunción Carzola García, 14,77 puntos.
- 7.—Doña María Angulo Pérez, 14,67 puntos.
- 8.—Doña Carmen Moral López, 14,62 puntos.
- 9.—Doña Emma Ascorbe Bassave, 14,40 puntos.
- 10.—Doña Pilar Gómez Requena, 14,15 puntos.
- 11.—Doña Luisa Cervigón Cénarro, 13,89 puntos.
- 12.—Doña Carmen Herranz Plasencia, 13,83 puntos.
- 13.—Doña Clara Fernández Gutiérrez, 13,77 puntos.
- 14.—Doña Isabel Domínguez Benito, 13,72 puntos.
- 15.—Doña María Pérez Enciso, 13,70 puntos.
- 16.—Doña María Andreu Iborra, 13,65 puntos.
- 17.—Doña Marina Gil Melle, 13,63 puntos.
- 18.—Doña María del Pilar Gor Morales, 13,59 puntos.
- 19.—Doña María de los Dolores Gil Collado, 13,55 puntos.
- 20.—Doña Mercedes López Urutia, 13,54 puntos.
- 21.—Doña María del Carmen Cuadrado Sanz, 13,51 puntos.
- 22.—Doña Rafaela Camino Carreño, 13,50 puntos.
- 23.—Doña María de los Angeles Benito Soteres, 13,46 puntos.
- 24.—Doña María de la Concepción Cobo de Guzmán Ayllón, 13,43 puntos.
- 25.—Doña Francisca Bañolas Carbonell, 13,37 puntos.
- 26.—Doña Pilar Pérez Zamarríego, 13,35 puntos.
- 27.—Doña Teresa González García del Real, 13,32 puntos.
- 28.—Doña María Olimpia Fernández y Gómez, 13,31 puntos.
- 29.—Doña Antonia Abad Ronda, 13,30 puntos.
- 30.—Doña María Díaz Pascual, 13,24 puntos.
- 31.—Doña Angeles Escudero Anillo, 13,23 puntos.
- 32.—Doña Anela González Cervera, 13,20 puntos.
- 33.—Doña Carmen Hernández Alvaríño, 13,19 puntos.

- 34.—Doña Esperanza Labairu Labairu, 13,15 puntos.
- 35.—Doña Asunción Covo Grau, 13,14 puntos.
- 36.—Doña Francisca Tomás Sánchez, 13,13 puntos.
- 37.—Doña Tomasa García Cerván, 13,11 puntos.
- 38.—Doña María Santaella Salas, 13,07 puntos.
- 39.—Doña Teresa Ramos Hernández, 13,06 puntos.
- 40.—Doña Natividad Naharro Ayllón, 13,05 puntos.
- 41.—Doña Petra Arias Sánchez, 12,38 puntos.
- 42.—Doña Teresa Casellas Montalat, 12,85 puntos.
- 43.—Doña María Abadie Alvarez, 12,80 puntos.
- 44.—Doña María Josefa Verde Flor de Lis, 12,79 puntos.
- 45.—Doña María del Pilar Bellido Bartolomé, 12,74 puntos.
- 46.—Doña Paula García Carrillo, 12,73 puntos.
- 47.—Doña Isabel Molinelli Casado, 12,72 puntos.
- 48.—Doña María Rosa Calonge de la Media, 12,64 puntos.
- 49.—Doña Araceli García-Gill Pérez, 12,63 puntos.
- 50.—Doña Pilar Sáenz Muniain, 12,62 puntos.
- 51.—Doña María Barrio García, 12,55 puntos.
- 52.—Doña Antonia Capitaine Martín, 12,54 puntos.
- 53.—Doña Teresa Murall Ravanals, 12,53 puntos.
- 54.—Doña Pilar Gómez Balaguera, 12,52 puntos.
- 55.—Doña Juana Margarita González Sanz, 12,51 puntos.
- 56.—Doña Carmen Gil Melle, 12,46 puntos.
- 57.—Doña Francisca García Menéndez, 12,42 puntos.
- 58.—Doña Soledad Calonge de la Media, 12,37 puntos.
- 59.—Doña María del Pilar Francia García, 12,33 puntos.
- 60.—Doña Enriqueta Merlo Núñez, 12,32 puntos.
- 61.—Doña María de la Esperanza Alvarez Samper, 12,25 puntos.
- 62.—Doña Rita Ramírez Hernández, 12,24 puntos.
- 63.—Doña María del Carmen Matienzo Povedano, 12,21 puntos.
- 64.—Doña Emilia García Loras, 12,20 puntos.
- 65.—Doña Lorenza M.ª Angeles Fernández Laglera, 12,15 puntos.
- 66.—Doña Leonor Berrocal Pancorbo, 12,13 puntos.
- 67.—Doña Matilde Hidalgo Gallego, 12,12 puntos.
- 68.—Doña Angela Cortázar Rollán, 12,12 puntos.
- 69.—Doña Josefa Domínguez Pérez, 12,11 puntos.
- 70.—Doña Loreto Monmany Laurín, 12,10 puntos.
- 71.—Doña Alicia Losada Fernández, 12,09 puntos.
- 72.—Doña Emerenciana Sancho Artola, 12,08 puntos.
- 73.—Doña Concepción Espejo Becerril, 12,08 puntos.
- 74.—Doña María del Carmen Domínguez Camacho, 12,07 puntos.
- 75.—Doña Julia Crespo López Moza-jardín, 12,06 puntos.
- 76.—Doña María Asunción Neira Domínguez, 12,05 puntos.
- 77.—Doña Milagros Esteban Pagu-mo, 12,05 puntos.
- 78.—Doña Clara Toledo González, 12,04 puntos.
- 79.—Doña María de Monlora Casti-lló Sánchez, 12,04 puntos.
- 80.—Doña Amelia Gijón Salvador, 12,03 puntos.
- 81.—Doña María del Pilar Camacho Marin, 12,02 puntos.
- 82.—Doña María de los Dolores Zu-bizarreta Arnau, 12,02 puntos.
- 83.—Doña Concepción Aguilar Ay-bar, 12,01 puntos.
- 84.—Doña María de los Dolores Blasco de la Vega, 12 puntos.
- 85.—Doña Mercedes Zamorano So-lano, 12 puntos.
- 86.—Doña Visitación Barcelona Asenjo, 11,99 puntos.
- 87.—Doña María Eugenia Cobos Cis-neros, 11,98 puntos.
- 88.—Doña Guillermina Salvado-r Temprano, 11,97 puntos.
- 89.—Doña María Luisa Galán Suci-ras, 11,96 puntos.
- 90.—Doña Gloria Arias de la Cuesta, 11,95 puntos.
- 91.—Doña Pilar García Romero, 11,94 puntos.
- 92.—Doña Josefina Castro Corrales, 11,90 puntos.
- 93.—Doña Concepción Ortiz Martín, 11,89 puntos.
- 94.—Doña Angeles Rosa Suárez Pa-lacios, 11,88 puntos.
- 95.—Doña Trinidad Pablos Cerezo, 11,87 puntos.
- 96.—Doña Benita Villa Bastero, 11,85 puntos.
- 97.—Doña Francisca Herranz Esco-bar, 11,84 puntos.
- 98.—Doña Rafaela Alloza Sanz, 11,81 puntos.
- 99.—Doña María Bolaños Sanz, 11,80 puntos.
- 100.—Doña María de Patrocinio Mar-tín Peñas, 11,79 puntos.
- 101.—Doña Angela González Martín, 11,78 puntos.
- 102.—Doña María de la Cabeza Bo-nilla Echeverría, 11,77 puntos.
- 103.—Doña Eugenia Telesfora Ma-teos Monterrubio, 11,72 puntos.
- 104.—Doña María Luisa Ruiz de Me-dina Rodríguez, 11,71 puntos.
- 105.—Doña Rosa Fernández Antón, 11,70 puntos.
- 106.—Doña María Amalia Sánchez Martín, 11,69 puntos.
- 107.—Doña Carmen Ansorena Agui-leta, 11,68 puntos.
- 108.—Doña María Esperanza Carbo-nel Angulo, 11,66 puntos.
- 109.—Doña María Aurora Camacho Marazuela, 11,65 puntos.
- 110.—Doña María del Carmen Fer-nández Cob, 11,64 puntos.
- 111.—Doña María del Pilar Sala Ve-hilla, 11,63 puntos.
- 112.—Doña María de los Dolores Mengibar Martínez, 11,62 puntos.
- 113.—Doña Encarnación Alcaraz Co-beño, 11,61 puntos.
- 114.—Doña María del Carmen Bal-sairo Cornejo, 11,60 puntos.
- 115.—Doña María Luisa Izaguirre Ventosa, 11,59 puntos.
- 116.—Doña Angela Galparsoro Ro-bles, 11,58 puntos.
- 117.—Doña Carmen García Rocas, 11,58 puntos.

- 118.—Doña María Dolores Ruiz-Delgado Monzón, 11,57 puntos.
 119.—Doña Josefa Moreno Martínez, 11,56 puntos.
 120.—Doña Dolores García Remis, 11,56 puntos.
 121.—Doña María de Covadonga Monsó Tilve, 11,55 puntos.
 122.—Doña Mercedes Marquínez Horcajo, 11,54 puntos.
 123.—Doña Isabel Navarro Labairu, 11,54 puntos.
 124.—Doña Amalia Abrines Gutiérrez, 11,53 puntos.
 125.—Doña María de las Virtudes Delia García Guijarro, 11,52 puntos.
 126.—Doña Josefa Alvarez Nogués, 11,51 puntos.
 127.—Doña María Mercedes Jiménez Jiménez, 11,49 puntos.
 128.—Doña Carmen Rosa López Fernández, 11,49 puntos.
 129.—Doña María Purificación García de Galdeano García, 11,48 puntos.
 130.—Doña María Mercedes Torija Octavio Toledo, 11,48 puntos.
 131.—Doña Rosa María Caballero de Rodas Vidal, 11,47 puntos.
 132.—Doña María Josefa Disdier Prieto, 11,46 puntos.
 133.—Doña María de la Torre Soriano, 11,45 puntos.
 134.—Doña María Purificación Varela García, 11,44 puntos.
 135.—Doña María Teresa Arregui Martínez, 11,43 puntos.
 136.—Doña María Mercedes Escudé Jiménez, 11,42 puntos.
 137.—Doña María Teresa Jiménez López, 11,41 puntos.
 138.—Doña Felisa Copeiro del Villar Mínguez, 11,40 puntos.
 139.—Doña María Dolores Herrero González, 11,39 puntos.
 140.—Doña Caridad Garraus Lasa, 11,39 puntos.
 141.—Doña Angela Rico Losada, 11,38 puntos.
 142.—Doña Africa Abad Echevarría, 11,37 puntos.
 143.—Doña Paulina Gorostiza Goicoechea, 11,36 puntos.
 144.—Doña Rosario Velasco Turienzo, 11,35 puntos.
 145.—Doña Concepción Forcada Pérez, 11,31 puntos.
 146.—Doña María Natividad Areste Amiñoso, 11,27 puntos.
 147.—Doña Dolores García Fernández, 11,26 puntos.
 148.—Doña Angela Aboy Fernández, 11,25 puntos.
 149.—Doña Rosario Martínez Sánchez, 11,24 puntos.
 150.—Doña María Cruz Camaño Díaz de la Tuesta, 11,20 puntos.
 151.—Doña Angela María Pérez Rey, 11,18 puntos.
 152.—Doña Consuelo Luisa Gómez López, 11,17 puntos.
 153.—Doña Josefa Casado Eguren, 11,16 puntos.
 154.—Doña Justa García Polo, 11,15 puntos.
 155.—Doña Amparo Quesada López, 11,15 puntos.
 156.—Doña María Francisca Fernández Rebaldeira, 11,14 puntos.
 157.—Doña Francisca Sánchez Sanz, 11,14 puntos.
 158.—Doña Berta Erro Aguado, 11,13 puntos.
 159.—Doña Teresa Pérez Cremos, 11,12 puntos.
 160.—Doña María Salud Francos García, 11,11 puntos.
 161.—Doña Luisa Díaz Huerta, 11,10 puntos.
 162.—Doña Carmen Flores González, 11,09 puntos.
 163.—Doña Manuela Mingo Talvara, 11,08 puntos.
 164.—Doña Clotilde Rodríguez Corchero, 11,07 puntos.
 165.—Doña María Concepción Menéndez Cano, 11,04 puntos.
 166.—Doña María Josefa Gasca Lasaosa, 11,03 puntos.
 167.—Doña Elisa Cilleros Hernández, 11,02 puntos.
 168.—Doña Gabriela de Santos Sanz, 11,02 puntos.
 169.—Doña Pilar Morlán Estani, 11,01 puntos.
 170.—Doña Antonia Novo Estévez, 11,00 puntos.
 171.—Doña María Mercedes Mínguez Hernández, 10,99 puntos.
 172.—Doña Adela Valeiras Macarrón, 10,98 puntos.
 173.—Doña Crescencia Dolores Echeverría Rosales, 10,97 puntos.
 174.—Doña Carmen Hernández Cortés, 10,94 puntos.
 175.—Doña Isabel Nocado Montalbán, 10,93 puntos.
 176.—Doña Aurora Sánchez Cao, 10,92 puntos.
 177.—Doña María Aranguren Ibáñez, 10,91 puntos.
 178.—Doña María del Carmen Verdégay Noriega, 10,88 puntos.
 179.—Doña Arageme Domínguez Juan, 10,87 puntos.
 180.—Doña Amalia Prieto Arozarena, 10,87 puntos.
 181.—Doña Ligoría García de Grado, 10,86 puntos.
 182.—Doña Ana Antonia Izaguirre Ventosa, 10,85 puntos.
 183.—Doña María Concepción de Miguel Mira, 10,83 puntos.
 184.—Doña Encarnación Miranda Fernández, 10,82 puntos.
 185.—Doña Adelaida Lozano Bernal, 10,76 puntos.
 186.—Doña Rosario Iriarte Marco, 10,76 puntos.
 187.—Doña María Mercedes Mendoza Rechesa, 10,75 puntos.
 188.—Doña Julia Moreno Doménech, 10,73 puntos.
 189.—Doña Eloísa Torán Rodríguez, 10,71 puntos.
 190.—Doña Irene Eseverri Fernández, 10,70 puntos.
 191.—Doña Emilia Herráiz Fernández, 10,69 puntos.
 192.—Doña Piedad Castrillón Ramos, 10,65 puntos.
 193.—Doña Isabel Chacón Alonso, 10,64 puntos.
 194.—Doña Josefa Riopérez Benito, 10,61 puntos.
 195.—Doña Josefa Adelaida Baeza Moreno, 10,59 puntos.
 196.—Doña Enriqueta Berrocosa Castiñeira, 10,57 puntos.
 197.—Doña Rosa Alonso Amador, 10,53 puntos.
 198.—Doña María Presentación Martínez Goñi, 10,51 puntos.
 199.—Doña María Rochetti Yagüe, 10,50 puntos.
 200.—Doña Carmen Ortubia García, 10,49 puntos.
 201.—Doña Teresa Atienza Arjona, 10,45 puntos.
 202.—Doña Manuela Ollés Fernández, 10,44 puntos.
 203.—Doña Consuelo Alvarez Castosa, 10,43 puntos.
 204.—Doña Mercedes Amor Fariñas, 10,42 puntos.
 205.—Doña Sara de Torres Ortega, 10,38 puntos.
 206.—Doña Amada García Soriano, 10,35 puntos.
 207.—Doña Amelia Navarro Couceiro, 10,35 puntos.
 208.—Doña Francisca de Paula Brodad Cabrinety, 10,31 puntos.
 209.—Doña Lucía Alandi Cedillo, 10,29 puntos.
 210.—Doña Arsenia Alonso Alvarez, 10,26 puntos.
 211.—Doña Cecilia Varela Bello, 10,24 puntos.
 212.—Doña Emilia Jiménez Manzano, 10,18 puntos.
 213.—Doña María Angeles Martínez Gabilondo, 10,17 puntos.
 214.—Doña Francisca Amérigo Aso, 10,16 puntos.
 215.—Doña Encarnación Fuyola Mirret, 10,14 puntos.
 216.—Doña María Monforte Suberviola, 10,12 puntos.
 217.—Doña Manuela Charles Sánchez, 10,11 puntos.
 218.—Doña Lourdes Doménech Olmos, 10,09 puntos.
 219.—Doña María Antonia Argüello Cristóbal, 10,08 puntos.
 220.—Doña Juana Adrados Beano, 10,03 puntos.
 221.—Doña Asunción García Pavón, 10,02 puntos.
 222.—Doña Teresa Nieto Fermoselle, 10,02 puntos.
 223.—Doña Enriqueta Mejuto Araque, 10,02 puntos.

Madrid, 25 de Septiembre de 1931.—
 El Director general, A. Nistal.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.